

RESOLUCION Nº OOL DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, diecinueve de noviembre del 2014

VISTA, la Resolución No 093-SGR-GDIC-ESSALUD-1999 del empleador MUNICIPALIDAD DISTRITAL YAUCA DEL ROSARIO con RUC Nº 20193995242; con deuda pendiente de pago por el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud - Ley N° 26790, correspondiente a los periodos de mayo 1992 a noviembre 1996, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF establece los supuestos por el que ESSALUD considerará las deudas por Aportaciones a la Seguridad Social exigibles al 31 de julio de 1999, como de cobranza dudosa; quedando impedida de ejercer o, de ser el caso suspender cualquier acción de cobranza.

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF, se debe proceder a declarar la extinción de esta deuda pendiente de pago como de cobranza dudosa, por haber transcurrido el plazo de prescripción; asimismo conforme lo señala el artículo 9º de esta norma se extinguirán las costas y gastos a que hubiere lugar.

Que, de conformidad con el informe Nº 363-2002-SUNAT/K00000, la SUNAT en concordancia con el artículo 5º del Decreto Supremo N° 003-2000-EF, establece como plazo prescriptorio: el señalado en el Código Tributario para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas a partir del 1 de Enero de 1999; y el señalado en el Código Civil para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas antes del 31 de diciembre de 1998.

Que la Resolución 093-SGR-GDIC-ESSALUD-1999, emitida al empleador MUNICIPALIDAD DISTRITAL YAUCA DEL ROSARIO, forma parte del procedimiento coactivo CON19991100006, y debe declararse deuda de cobranza dudosa porque se ha verificado que, desde marzo del año 2001 hasta la fecha no obra en autos ninguna notificación al ejecutado, como consecuencia que desde esa fecha EsSalud no tiene la facultad de cobrar deudas de naturaleza tributaria, por lo que ha transcurrido el plazo prescriptorio que señala para tales efectos el Código Civil.

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF señala que, si como consecuencia de la emisión de la Resolución que declare una deuda por aportaciones a la Seguridad Social como de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, este no será materia de compensación ni devolución.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 719-PE-ESSALUD-2006 y al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar deuda de Cobranza Dudosa y por tanto extinguida las obligaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud - Ley Nº 26790, correspondiente a la entidad empleadora _MUNICIPALIDAD DISTRITAL YAUCA DEL ROSARIO identificada con RUC Nº 20193995242, con domicilio fiscal sito NRO. S/N CAS. PAMPAHUASI (COSTADO DE LA IE MANUEL P OLAECHEA) ICA - ICA - YAUCA DEL ROSARIO; establecidas en el:

N° Expediente	Acto Administrativo	Concepto	Periodo	Tributo	Interés	Total
CON19991100006	093-SGR-GDIC-ESSALUD-1999	Aportes 1	1992/14	603	1,042	1,645

Disedando concluido el procedimiento administrativo respecto a esta deuda y extinguidas sus costas y gastos.

Acciculo 2.- Disponer, que lo descrito en el artículo precedente no afecta el procedimiento administrativo respecto a la deuda establecida por el régimen regulado por el Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones; y por el Decreto Ley Nº 18846 – Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. José Hinestroza Pobles HED ASISTERICIAL ICA

A DESCRINE

2886



RESOLUCION Nº CO2 DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, diecinueve de noviembre del 2014

VISTA, la Resolución No 871-17-0000196 del empleador ESTACION DE SERVICIOS GRIFO EVA C CALDERON S.R.LTDA. con RUC N° 20104582932; con deuda pendiente de pago por el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790, correspondiente a los periodos de diciembre 1998 a Mayo 1999; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF establece los supuestos por el que ESSALUD considerará las deudas por Aportaciones a la Seguridad Social exigibles al 31 de julio de 1999, como de cobranza dudosa; quedando impedida de ejercer o, de ser el caso suspender cualquier acción de cobranza.

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, se debe proceder a declarar la extinción de esta deuda pendiente de pago como de cobranza dudosa, por haber transcurrido el plazo de prescripción; asimismo conforme lo señala el artículo 9° de esta norma se extinguirán las costas y gastos a que hubiere lugar.

Que, de conformidad con el informe Nº 363-2002-SUNAT/K00000, la SUNAT en concordancia con el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 003-2000-EF, establece como plazo prescriptorio: el señalado en el Código Tributario para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas a partir del 1 de Enero de 1999; y el señalado en el Código Civil para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas antes del 31 de diciembre de 1998.

Que la Resolución 871-17-0000196, emitida al empleador ESTACION DE SERVICIOS GRIFO EVA C CALDERON S.R.LTDA., forma parte del procedimiento coactivo CON20030300256, y debe declararse deuda de cobranza dudosa porque se ha verificado que, desde marzo del año 2001 hasta la fecha no obra en autos ninguna notificación al ejecutado, como consecuencia que desde esa fecha EsSalud no tiene la facultad de cobrar deudas de naturaleza tributaria, por lo que ha transcurrido el plazo prescriptorio que señala para tales efectos el Código Civil.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF señala que, si como consecuencia de la emisión de la Resolución que declare una deuda por aportaciones a la Seguridad Social como de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación ni devolución.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 719-PE-ESSALUD-2006 y al amparo de las disposiciones contenidas en el articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar deuda de Cobranza Dudosa y por tanto extinguida las obligaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790, correspondiente a la entidad empleadora ESTACION DE SERVICIOS GRIFO EVA C CALDERON S.R.LTDA. identificada con RUC N° 20104582932, con domicilio fiscal sito CAR. PANAMERICANA SUR NRO. 202 ICA - CHINCHA - ALTO LARAN; establecidas en el:

N° Expediente	Acto Administrativo	Concepto	Periodo	Tributo	Interés	Total S/.
CON20030300256	871-17-0000196	Aportes 1	1998/14	9,637	520	10,157

Quedando concluido el procedimiento administrativo respecto a esta deuda y extinguidas sus costas y gastos.

Artículo 2.- Disponer, que lo descrito en el artículo precedente no afecta el procedimiento administrativo respecto a la deuda establecida por el régimen regulado for el Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones; y por el Decreto Ley N° 18846 – Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

NIT 2380 17 757

DE DIVISION DE FILIANZA NA DE ADMINIS RACION RED ASISTENCIALICA A MARIA SALVA

Joséffinestroza Roblas



RESOLUCION Nº 003 DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, diecinueve de noviembre del 2014

VISTA, la Resolución No 050-SGR-GDIC-ESSALUD-1999 del empleador PALACIOS PACHECO CORINA ISIDORA con RUC N° 10214227903; con deuda pendiente de pago por el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790, correspondiente a los periodos de mayo 1992 a noviembre 1996; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF establece los supuestos por el que ESSALUD considerará las deudas por Aportaciones a la Seguridad Social exigibles al 31 de julio de 1999, como de cobranza dudosa, quedando impedida de ejercer o, de ser el caso suspender cualquier acción de cobranza.

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, se debe proceder a declarar la extinción de esta deuda pendiente de pago como de cobranza dudosa, por haber transcurrido el plazo de prescripción; asimismo conforme lo señala el artículo 9° de esta norma se extinguirán las costas y gastos a que hubiere lugar.

Que, de conformidad con el informe N° 363-2002-SUNAT/K00000, la SUNAT en concordancia con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 003-2000-EF, establece como plazo prescriptorio: el señalado en el Código Tributario para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas a partir del 1 de Enero de 1999; y el señalado en el Código Civil para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas antes del 31 de diciembre de 1998.

Que la Resolución 050-SGR-GDIC-ESSALUD-1999, emitida al empleador PALACIOS PACHECO CORINA ISIDORA, forma parte del procedimiento coactivo CON19990900009, y debe declararse deuda de cobranza dudosa porque se ha verificado que, desde marzo del año 2001 hasta la fecha no obra en autos ninguna notificación al ejecutado, como consecuencia que desde esa fecha EsSalud no tiene la facultad de cobrar deudas de naturaleza tributaria, por lo que ha transcurrido el plazo prescriptorio que señala para tales efectos el Código Civil.

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF señala que, si como consecuencia de la emisión de la Resolución que declare una deuda por aportaciones a la Seguridad Social como de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación ni devolución.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 719-PE-ESSALUD-2006 y al amparo de las disposiciones contenidas en el articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF;

SE RESUELVE:

COBRA

Artículo 1.- Declarar deuda de Cobranza Dudosa y por tanto extinguida las obligaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790, correspondiente a la entidad empleadora PALACIOS PACHECO CORINA ISIDORA identificada con RUC N° 10214227903, con domicilio fiscal sito en JR. AYACUCHO NRO. 670 ICA - ICA - ICA; establecidas en el:

						F A-101
N° Expediente	Acto Administrativo	Concepto	Periodo	Tributo	Interés "	lotai
CON 19990900009	050-SGR-GDIC-ESSALUD-1999	Aportes	1995/14	818	857	1,675

Quedando concluido el procedimiento administrativo respecto a esta deuda y extinguidas sus costas y gastos.

Artículo 2.- Disponer, que lo descrito en el artículo precedente no afecta el procedimiento administrativo respecto a la deuda establecida por el régimen regulado por el Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones; y por el Decreto Ley N° 18846 – Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. José Hinosterca Robles DESE OF THE SION DE HINANDAS OFICINA DE ADMINISTRATION FRED ADSTRUCTURE FRED ADSTRUCTURE THE ADSTRUCTURE

_	AREA	ARD	CORRELATIVO
NIT	19885	11	455



RESOLUCION Nº 004 DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, diecinueve de noviembre del 2014

VISTA, las Ordenes de Pago Números 0002846-0-150-99, 0002847-0-150-99, 0002848-0-150-99, 0002849-0-150-99, 0002850-0-150-99, 0002851-0-150-99, 0002852-0-150-99, 0002853-0-150-99, 0002854-0-150-99, 0002855-0-150-99, $0002856 \hbox{-} 0 \hbox{-} 150 \hbox{-} 99,\ 0002857 \hbox{-} 0 \hbox{-} 150 \hbox{-} 99,\ 0002858 \hbox{-} 0 \hbox{-} 150 \hbox{-} 99,\ 0002859 \hbox{-} 0 \hbox{-} 150 \hbox{-} 99,\ 0002860 \hbox{-} 0 \hbox{-} 150 \hbox{-} 99,\ 0002861 \hbox{-} 0 \hbox{-} 150 \hbox{-} 150 \hbox{-} 99,\ 0002861 \hbox{-} 0 \hbox{-} 150 \hbox{-}$ $0002862 - 0 - 150 - 99, \ 0002863 - 0 - 150 - 99, \ 0002864 - 0 - 150 - 99, \ 0002865 - 0 - 150 - 99, \ 0002866 - 0 - 150 - 99, \ 0002867 - 0 - 15$ $0002868 - 0 - 150 - 99, \ 0002869 - 0 - 150 - 99, \ 0002870 - 0 - 150 - 99, \ 0002871 - 0 - 150 - 99, \ 0002872 - 0 - 150 - 99, \ 0002873 - 0 - 15$ $0002874 - 0 - 150 - 99,\ 0002875 - 0 - 150 - 99,\ 0002876 - 0 - 150 - 99,\ 0002877 - 0 - 150 - 99,\ 0002878 - 0 - 150 - 99,\ 0002879 - 0 - 150 -$ 0002880 - 0 - 150 - 99, 0002881 - 0 - 150 - 99, 0002882 - 0 - 150 - 99, 0002883 - 0 - 150 - 99, 0002884 - 0 - 150 - 99, 0002885 - 0 - 150 - 150 - 99, 0002885 - 0 - 150002886-0-150-99, 0002887-0-150-99, 0002888-0-150-99, 0002889-0-150-99, 0002890-0-150-99, 0002891-0-150-99, 0002892-0-150-99, 0002893-0-150-99, 0002894-0-150-99, 0002895-0-150-99, 0002896-0-150-99, 0002897-0-150-99, 0002898 - 0 - 150 - 99, 0002899 - 0 - 150 - 99, 0002900 - 0 - 150 - 99, 0002901 - 0 - 150 - 99, 0002902 - 0 - 150 - 99, 0002903 - 0 - 150 - 99, 0002900 - 0 - 150 - 99, 0002900 - 0 - 150 - 99, 0002900 - 0 - 150 - 99, 0002900 - 0 - 150 - 99, 0002900 - 0 - 150 - 99, 0002900 - 0 - 150 - 99, 0002900 - 0 - 150 - 99, 0002900 - 0 - 150 - 99, 0002900 - 0 - 150 - 99, 0002900 - 0 - 150 - 99, 0002900 - 0 - 150 - 99, 0002900 - 0 - 150 - 99, 0002900 - 0 - 150002904-0-150-99, 0002905-0-150-99, 0002906-0-150-99, 0002907-0-150-99, 0002908-0-150-99, 0002909-0-150-99, $0002910 - 0 - 150 - 99,\ 0002911 - 0 - 150 - 99,\ 0002912 - 0 - 150 - 99,\ 0002913 - 0 - 150 - 99,\ 0002914 - 0 - 150 - 99,\ 0002915 - 0 - 150 - 99,\ 0002913 - 0 - 150 - 150 - 99,\ 0002913 - 0 - 150 - 150 - 99,\ 0002913 - 0 - 150 - 150 - 99,\ 0002913 - 0 - 15$ 0002916-0-150-99, 0002917-0-150-99, 0002918-0-150-99, 0002919-0-150-99, 0002920-0-150-99, 0002921-0-150-99, 0002922 - 0 - 150 - 99, 0002923 - 0 - 150 - 99, 0002924 - 0 - 150 - 99, 0002925 - 0 - 150 - 99, 0002926 - 0 - 150 - 99, 0002927 - 0 - 150 - 150 - 99, 0002927 - 0 - 150002928-0-150-99, 0002929-0-150-99, 0002930-0-150-99, 0002931-0-150-99, 0002932-0-150-99, 0002933-0-150-99, 0002934-0-150-99, 0002935-0-150-99, 0002936-0-150-99, 0002937-0-150-99, 0002938-0-150-99 y 0002939-0-150-99 dei empleador SOLDI UMLAUFF CARLOS RAUL con RUC Nº 10078650261; con deuda pendiente de pago por el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790, correspondiente a los periodos de marzo 1990 a diciembre 1997; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF establece los supuestos por el que ESSALUD considerará las deudas por Aportaciones a la Segundad Social exigibles al 31 de julio de 1999, como de cobranza dudosa; quedando impedida de ejercer o, de ser el caso suspender qualquier acción de cobranza.

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, se debe proceder a declarar la extinción de esta deuda pendiente de pago como de cobranza dudosa, por haber transcurrido el plazo de prescripción; asimismo conforme lo señala el artículo 9° de esta norma se extinguirán las costas y gastos a que hubiere lugar.

Que, de conformidad con el informe N° 363-2002-SUNAT/K00000, la SUNAT en concordancia con el artículo 5º del Decreto Supremo N° 003-2000-EF, establece como plazo prescriptorio: el señalado en el Código Tributario para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas a partir del 1 de Enero de 1999; y el señalado en el Código Civil para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas antes del 31 de diciembre de 1998.





Oue las Ordenes de Pago Números 0002846-0-150-99, 0002847-0-150-99, 0002848-0-150-99, 0002849-0-150-99, $0002850 - 0 - 150 - 99,\ 0002851 - 0 - 150 - 99,\ 0002852 - 0 - 150 - 99,\ 0002853 - 0 - 150 - 99,\ 0002854 - 0 - 150 - 99,\ 0002855 - 0 - 150 0002856 \cdot 0 \cdot 150 \cdot 99,\ 0002857 \cdot 0 \cdot 150 \cdot 99,\ 0002858 \cdot 0 \cdot 150 \cdot 99,\ 0002859 \cdot 0 \cdot 150 \cdot 99,\ 0002860 \cdot 0 \cdot 150 \cdot 99,\ 0002861 \cdot 0 \cdot 150 \cdot$ $0002862 - 0 - 150 - 99, \ 0002863 - 0 - 150 - 99, \ 0002864 - 0 - 150 - 99, \ 0002865 - 0 - 150 - 99, \ 0002866 - 0 - 150 - 99, \ 0002867 - 0 - 15$ 0002868-0-150-99, 0002869-0-150-99, 0002870-0-150-99, 0002871-0-150-99, 0002872-0-150-99, 0002873-0-150-99, $0002874 - 0 - 150 - 99,\ 0002875 - 0 - 150 - 99,\ 0002876 - 0 - 150 - 99,\ 0002877 - 0 - 150 - 99,\ 0002878 - 0 - 150 - 99,\ 0002879 - 0 - 150 -$ 0002880-0-150-99, 0002881-0-150-99, 0002882-0-150-99, 0002883-0-150-99, 0002884-0-150-99, 0002885-0-150-99, 0002886-0-150-99, 0002887-0-150-99, 0002888-0-150-99, 0002889-0-150-99, 0002890-0-150-99, 0002891-0-150-99, $0002892 - 0 - 150 - 99,\ 0002893 - 0 - 150 - 99,\ 0002894 - 0 - 150 - 99,\ 0002895 - 0 - 150 - 99,\ 0002896 - 0 - 150 - 99,\ 0002897 - 0 - 150 - 150 - 150 - 99,\ 0002897 - 0 - 150 -$ 0002898-0-150-99, 0002899-0-150-99, 0002900-0-150-99, 0002901-0-150-99, 0002902-0-150-99, 0002903-0-150-99, 0002904-0-150-99, 0002905-0-150-99, 0002906-0-150-99, 0002907-0-150-99, 0002908-0-150-99, 0002909-0-150-99, 0002910-0-150-99, 0002911-0-150-99, 0002912-0-150-99, 0002913-0-150-99, 0002914-0-150-99, 0002915-0-150-99. 0002916-0-150499, 0002917-0-150-99, 0002918-0-150-99, 0002919-0-150-99, 0002920-0-150-99, 0002921-0-150-99, 0002922-0-150-99, 0002923-0-150-99, 0002924-0-150-99, 0002925-0-150-99, 0002926-0-150-99, 0002927-0-150-99, 0002928-0-150-99, 0002929-0-150-99, 0002930-0-150-99, 0002931-0-150-99, 0002932-0-150-99, 0002933-0-150-99, 0002934-0-150-99, 0002935-0-150-99, 0002936-0-150-99, 0002937-0-150-99, 0002938-0-150-99 y 0002939-0-150-99 emitida al empleador SOLDI UMLAUFF CARLOS RAUL, forma parte del procedimiento coactivo ODP20000100206, y debe declararse deuda de cobranza dudosa porque se ha verificado que, desde marzo del año 2001 hasta la fecha no obra en autos ninguna notificación al ejecutado, como consecuencia que desde esa fecha EsSalud no trene la facultad de coprar deudas de naturaleza tributaria, por lo que ha transcurrido el plazo prescriptorio que señala para tales efectos el Código Civil.



RESOLUCION Nº 504 DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF señala que, si como consecuencia de la emisión de la Resolución que declare una deuda por aportaciones a la Seguridad Social como de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación ni devolución.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 719-PE-ESSALUD-2006 y al amparo de las disposiciones contenidas en el articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar deuda de Cobranza Dudosa y por tanto extinguida las obligaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790, correspondiente a la entidad empleadora SOLDI UMLAUFF CARLOS RAUL identificada con RUC N° 10078650261, con domicilio fiscal sito NRO. S/N FND. SAN ANTONIO ICA - ICA - SUBTANJALLA; establecidas en el:

N° Expediente	Acto Administrativo	Concepto	Periodo	Total S/.
ODP20000100206	0002846-0-150-99	Aportes	1990/03	1
	0002847-0-150-99	Aportes	1990/04	1
	0002848-0-150-99	Aportes	1990/05	1
	0002849-0-150-99	Aportes	1990/06	1
	0002850-0-150-99	Aportes	1990/07	1
	0002851-0-150-99	Aportes	1990/08	1
	0002852-0-150-99	Aportes	1990/09	2
	0002853-0-150-99	Aportes	1990/10	2
	0002854-0-150-99	Aportes	1990/11	2
	0002855-0-150-99	Aportes	1990/12	5
	0002856-0-150-99	Aportes	1991/01	3
	6002857-0-150-99	Aportes	1991/02	3
	0002858-0-150-99	Aportes	1991/03	3
	0002859-0-150-99	Aportes	1991/04	3
	0002860-0-150-99	Aportes	1991/05	3
	0002861-0-150-99	Aportes	1991/06	3
	0002862-0-150-99	Aportes	1991/07	7
	0002863-0-150-99	Aportes	1991/08	3
	0002864-0-150-99	Aportes	1991/09	3
	0002865-0-150-99	Aportes	1991/10	3
	0002866-0-150-99	Aportes	1991/11	3
	0002867-0-150-99	Aportes	1991/12	7
	0002868-0-150-99	Aportes	1992/01	3
	0002869-0-150-99	Aportes	1992/02	6
	0002870-0-150-99	Aportes	1992/03	6
	0002871-0-150-99	Aportes	1992/04	6
	0002872-0-150-99	Aportes	1992/05	6
	0002873-0-150-99	Aportes	1992/06	6
	0002874-0-150-99	Aportes	1992/07	13
	0002875-0-150-99	Aportes	1992/08	6
	0002876-0-150-99	Aportes	1992/09	6
	0002877-0-150-99	Aportes	1992/10	5
	0002878-0-150-99	Aportes	1992/11	6
	0002879-0-150-99	Aportes	1992/12	13
	0002880-0-150-99	Aportes	1993/01	6
	0002881-0-150-99	Aportes	1993/02	5
	0002882-0-150-99	Aportes	1993/03	6
	0002883-0-150-99	Aportes	1993/04	6
	0002884-0-150-99	Aportes	1993/05	6
	0002885-0-150-99	Aportes	1993/06	5
	0002886-0-150-99	Aportes	1993/07	13
	0002887-0-150-99	1 1	1993/07	6
	0002888-0-150-99	Aportes	1993/09	6
	0002889-0-150-99	Aportes		ő
	0002889-0-150-99	Aportes	1993/10	6
		Aportes	1993/11	
	0002891-0-150-99	Aportes	1993/12	13
	0002892-0-150-99	Aportes	1994/01	6
	0002893-0-150-99	Aportes	1994/02	6
	0002894-0-150-99	Aportes	1994/03	6
	0002895-0-150-99	Aportes	1994/04	12
	0002896-0-150-99	Aportes	1994/05	12







RESOLUCION Nº COY DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

 0002897-0-150-99	Aportes	1994/06	12
0002898-0-150-99	Aportes	1994/07	24
0002899-0-150-99	Aportes	1994/08	12
0002900-0-150-99	Aportes	1994/09	12
0002901-0-150-99	Aportes	1994/10	12
0002902-0-150-99	Aportes	1994/11	12
0002903-0-150-99	Aportes	1994/12	24
0002904-0-150-99	Aportes	1995/01	12
0002905-0-150-99	Aportes	1995/02	12
0002906-0-150-99	Aportes	1995/03	12
0002907-0-150-99	Aportes	1995/04	12
0002908-0-150-99	Aportes	1995/05	12
0002909-0-150-99	Aportes	1995/06	12
0002910-0-150-99	Aportes	1995/07	24
0002911-0-150-99	Aportes	1995/08	12
0002912-0-150-99	Aportes	1995/09	12
0002913-0-150-99	Aportes	1995/10	12
0002914-0-150-99	Aportes	1995/11	12
0002915-0-150-99	Aportes	1995/12	24
0002916-0-150-99	Aportes	1996/01	12
0002917-0-150-99	Aportes	1996/02	12
0002918-0-150-99	Aportes	1996/03	12
0002919-0-150-99	Aportes	1996/03	12
0002920-0-150-99	Aportes	1996/05	
0002921-0-150-99	I '	1996/05	12
0002922-0-150-99	Aportes		12
0002923-0-150-99	Aportes	1996/07	24
0002924-0-150-99	Aportes	1996/08	12
0002925-0-150-99	Aportes	1996/09	12
0002926-0-150-99	Aportes	1996/10	19
0002927-0-150-99	Aportes	1996/11	19
0002928-0-150-99	Aportes	1996/12	39
0002929-0-150-99	Aportes	1997/01	19
0002929-0-150-99	Aportes	1997/02	19
0002931-0-150-99	Aportes	1997/03	19
I	Aportes	1997/04	24
0002932-0-150-99	Aportes	1997/05	27
0002933-0-150-99	Aportes	1997/06	27
0002934-0-150-99	Aportes	1997/07	54
0002935-0-150-99	Aportes	1997/08	27
0002936-0-150-99	Aportes	1997/09	31
0002937-0-150-99	Aportes	1997/10	31
0002938-0-150-99	Aportes	1997/11	31
0002939-0-150-99	Aportes	1997/12	62

Quedando concluido el procedimiento administrativo respecto a esta deuda y extinguidas sus costas y gastos.

Artículo 2.- Disponer, que lo descrito en el artículo precedente no afecta el procedimiento administrativo respecto a la deuda establecida por el régimen regulado por el Decreto Ley Nº 19990 - Sistema Nacional de Pensiones; y por el Decreto Ley Nº 18846 – Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. Jose Hinestroza Robies JEFE OS DIVISION DE FINANZAS DFICINA DE ADMINISTRACION HED ASISTENCIAL ICA ÉSTA EXSTÂNT

CORRELATIVO NIT: 2880



RESOLUCION Nº 60.5 DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, diecinueve de noviembre del 2014

VISTA, las Ordenes de Pago Números 0003423-0-150-99, 0003424-0-150-99, 0003425-0-150-99, 0003426-0-150-99, 0003427-0-150-99, 0003427-0-150-99, 0003428-0-150-99, 0003429-0-150-99, 0003430-0-150-99, 0003431-0-150-99, 0003432-0-150-99, 0003433-0-150-99, 0003433-0-150-99, 0003434-0-150-99, 0003433-0-150-99 y 0003436-0-150-99 del empleador YCA CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES con RUC N° 20104761438; con deuda pendiente de pago por el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790, correspondiente a los periodos de Junio 1997 a Julio 1998; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF establece los supuestos por el que ESSALUD considerará las deudas por Aportaciones a la Seguridad Social exigibles al 31 de julio de 1999, como de cobranza dudosa; quedando impedida de ejercer o, de ser el caso suspender cualquier acción de cobranza.

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, se debe proceder a declarar la extinción de esta deuda pendiente de pago como de cobranza dudosa, por haber transcurrido el plazo de prescripción; asimismo conforme lo señala el artículo 9° de esta norma se extinguirán las costas y gastos a que hubiere lugar.

Que, de conformidad con el informe N° 363-2002-SUNAT/K00000, la SUNAT en concordancia con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 003-2000-EF, establece como plazo prescriptorio: el señalado en el Código Tributario para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas a partir del 1 de Enero de 1999; y el señalado en el Código Civil para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas antes del 31 de diciembre de 1998.

Que las Ordenes de Pago Números 0003423-0-150-99, 0003424-0-150-99, 0003425-0-150-99, 0003426-0-150-99, 0003427-0-150-99, 0003428-0-150-99, 0003428-0-150-99, 0003428-0-150-99, 0003428-0-150-99, 0003431-0-150-99

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF señala que, si como consecuencia de la emisión de la Resolución que declare una deuda por aportaciones a la Seguridad Social como de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación ni devolución.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 719-PE-ESSALUD-2006 y al amparo de las disposiciones contenidas en el articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar deuda de Cobranza Dudosa y por tanto extinguida las obligaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790, correspondiente a la entidad empleadora YCA CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES identificada con RUC N° 20104761438, con domicilio fiscal sito CAL. SERVULO GUTIERREZ NRO. 176 URB. SAN MIGUEL ICA - ICA - ICA; establecidas en el:

Courante Davis de Tetal CI



CORR

N° Expediente	Acto Administrativo	Concepto	Periodo	Total S/.
ODP20000100197	0003423-0-150-99	Aportes	1997/06	194
	0003424-0-150-99	Aportes	1997/07	194
	0003425-0-150-99	Aportes	1997/08	194
	0003426-0-150-99	Aportes	1997/09	208
	0003427-0-150-99	Aportes	1997/10	208
	0003428-0-150-99	Aportes	1997/11	208
	0003429-0-150-99	Aportes	1997/12	302
	0003430-0-150-99	Aportes	1998/01	208
	0003431-0-150-99	Aportes	1998/02	208
	0003432-0-150-99	Aportes	1998/03	208
	0003433-0-150-99	Aportes	1998/04	208
	0003434-0-150-99	Aportes	1998/05	208
	0003435-0-150-99	Aportes	1998/06	208
	0003436-0-150-99	Aportes	1998/07	302



TARES Solved

RESOLUCION Nº 90 5 DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Quedando concluido el procedimiento administrativo respecto a esta deuda y extinguidas sus costas y gastos.

Artículo 2.- Disponer, que lo descrito en el artículo precedente no afecta el procedimiento administrativo respecto a la deuda establecida por el régimen regulado por el Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones; y por el pecreto Ley N° 18846 – Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

rtículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. Jose Hinostroza Robles

JETE TO SUPPLIED DE PHANZAS

DETENA DE ADMINISTRACION

RED ASISTENDIAL ICA

ANDESS SILLET

	AREA	AÑO	CORRELATIVO
NIT	2880	3	957



RESOLUCION Nº 00 DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, diecinueve de noviembre del 2014

VISTA, la Resolución No 266-SGR-GDIC-ESSALUD-2000 del empleador INTERNACIONAL DE NEGOCIOS INTI S.C.R.L. con RUC N° 20113512122; con deuda pendiente de pago por el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790, correspondiente a los periodos de marzo 1993 a diciembre 1997; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF establece los supuestos por el que ESSALUD considerará las deudas por Aportaciones a la Seguridad Social exigibles al 31 de julio de 1999, como de cobranza dudosa; quedando impedida de ejercer o, de ser el caso suspender cualquier acción de cobranza.

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, se debe proceder a declarar la extinción de esta deuda pendiente de pago como de cobranza dudosa, por haber transcurrido el plazo de prescripción; asimismo conforme lo señala el artículo 9° de esta norma se extinguirán las costas y gastos a que hubiere lugar.

Que, de conformidad con el informe N° 363-2002-SUNAT/K00000, la SUNAT en concordancia con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 003-2000-EF, establece como plazo prescriptorio: el señalado en el Código Tributario para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas a partir del 1 de Enero de 1999; y el señalado en el Código Civil para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas antes del 31 de diciembre de 1998.

Que la Resolución 266-SGR-GDIC-ESSALUD-2000, emitida al empleador INTERNACIONAL DE NEGOCIOS INTE S.C.R.L., forma parte del procedimiento coactivo RES20000900114, y debe declararse deuda de cobranza dudosa porque se ha verificado que, desde marzo del año 2001 hasta la fecha no obra en autos ninguna notificación al ejecutado, como consecuencia que desde esa fecha EsSalud no tiene la facultad de cobrar deudas de naturaleza tributaria, por lo que ha transcurrido el plazo prescriptorio que señala para tales efectos el Código Civil.

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF señala que, si como consecuencia de la emisión de la Resolución que declare una deuda por aportaciones a la Seguridad Social como de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación ni devolución.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 719-PE-ESSALUD-2006 y al amparo de las disposiciones contenidas en el articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar deuda de Cobranza Dudosa y por tanto extinguida las obligaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790, correspondiente a la entidad empleadora INTERNACIONAL DE NEGOCIOS INTI S.C.R.L. identificada con RUC N° 20113512122, con domicilio fiscal sito JR. AYACUCHO NRO. 246 ICA - ICA; establecidas en el:

N° Expediente	Acto Administrativo	Concepto	Periodo	Tributo	Interés	Total 5/.
RES20000900114	266-SGR-GDIC-ESSALUD-2000	Aportes	1993/14	233	31	264

Quedando concluido el procedimiento administrativo respecto a esta deuda y extinguidas sus costas y gastos.



Artículo 2.- Disponer, que lo descrito en el artículo precedente no afecta el procedimiento administrativo respecto a la deuda establecida por el régimen regulado por el Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones; y por el Decreto Ley N° 18846 – Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. Jose Hindstroza Róbles

EFF OF CIVISION DE PLANTAS

OF CIVISION DE PLANTAS

AND ALIST NICHAL DA

AND ALIST NIC

NIT 2889 M 458



RESOLUCION Nº GO+ DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, diecinueve de noviembre del 2014

VISTA, las Ordenes de Pago Números 0003160-0-150-99, 0003161-0-150-99, 0003162-0-150-99, 0003163-0-150-99, 0003164-0-150-99, 0003165-0-150-99, 0003165-0-150-99, 0003165-0-150-99, 0003165-0-150-99, 0003170-0-150-99, 0003171-0-150-99, 0003172-0-150-99, 0003173-0-150-99 y 0003174-0-150-99 del empleador EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JORGE S.A. con RUC N° 20229660731; con deuda pendiente de pago por el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790, correspondiente a los periodos de setiembre 1995 a julio 1998; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF establece los supuestos por el que ESSALUD considerará las deudas por Aportaciones a la Seguridad Social exigiples al 31 de julio de 1999, como de cobranza dudosa; quedando impedida de ejercer o, de ser el caso suspender cualquier acción de cobranza.

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, se debe proceder a declarar la extinción de esta deuda pendiente de pago como de cobranza dudosa, por haber transcurrido el plazo de prescripción; asimismo conforme lo señala el artículo 9° de esta norma se extinguirán las costas y gastos a que hubiere lugar.

Que, de conformidad con el informe N° 363-2002-SUNAT/K00000, la SUNAT en concordancia con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 003-2000-EF, establece como plazo prescriptorio: el señalado en el Código Tributario para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas a partir del 1 de Enero de 1999; y el señalado en el Código Civil para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas antes del 31 de diciembre de 1998.

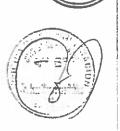
Que las Ordenes de Pago Números 0003160-0-150-99, 0003161-0-150-99, 0003162-0-150-99, 0003163-0-150-99, 0003164-0-150-99, 0003165-0-150-99, 0003165-0-150-99, 0003165-0-150-99, 0003165-0-150-99, 0003170-0-150-99, 0003171-0-150-99, 0003172-0-150-99, 0003173-0-150-99 y 0003174-0-150-99 emitida al empleador EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JORGE S.A., forma parte del procedimiento coactivo ODP20000500438, y debe declararse deuda de cobranza dudosa porque se ha venficado que, desde marzo del año 2001 hasta la fecha no obra en autos ninguna notificación al ejecutado, como consecuencia que desde esa fecha EsSalud no tiene la facultad de cobrar deudas de naturaleza tributaria, por lo que ha transcurrido el plazo prescriptorio que señala para tales efectos el Código Civil.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF señala que, si como consecuencia de la emisión de la Resolución que declare una deuda por aportaciones a la Seguridad Social como de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación ni devolución.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 719-PE-ESSALUD-2006 y al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar deuda de Cobranza Dudosa y por tanto extinguida las obligaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790, correspondiente a la entidad empleadora EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JORGE S.A. identificada con RUC N° 20229660731, con domicilio fiscal sito CAR. PANAMERICANA SUR NRO. K299 [CA – ICA - ICA; establecidas en el:



N° Expediente	Acto Administrativo	Concepto	Periodo	Total S/.
ODP20000500438	0003160-0-150-99	Aportes	1995/09	34
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	0003161-0-150-99	Aportes	1995/10	90
	0003162-0-150-99	Aportes	1996/06	47
	0003163-0-150-99	Aportes	1996/07	78
	0003164-0-150-99	Aportes	1996/08	45
	0003165-0-150-99	Aportes	1996/11	146
	0003166-0-150-99	Aportes	1996/12	242
	0003167-0-150-99	Aportes	1997/01	97
	0003168-0-150-99	Aportes	1997/02	83
	0003169-0-150-99	Aportes	1997/03	121
]	0003170-0-150-99	Aportes	1997/05	21
	0003171-0-150-99	Aportes	1997/07	28
	0003172-0-150-99	Aportes	1997/10	61
	0003173-0-150-99	Aportes	1997/12	61
i e	0003174-0-150-99	Aportes	1998/07	61



RESOLUCION Nº 007 DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Quedando concluido el procedimiento administrativo respecto a esta deuda y extinguidas sus costas y gastos.

Artículo 2.- Disponer, que lo descrito en el artículo precedente no afecta el procedimiento administrativo respecto a la deuda establecida por el régimen regulado por el Decreto Ley N° 1990 – Sistema Nacional de Pensiones; y por el Decreto Ley N° 18846 – Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. José Finestroza Replas Jere de división de Primiras Oficina de administración RED ASISTENCIAL ICA

NIT 2580 14 159



RESOLUCION Nº CO 3 DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, diecinueve de noviembre del 2014

VISTA, las Ordenes de Pago Números 0002711-0-010-99, 0002712-0-010-99, 0002713-0-010-99, 0002714-0-010-99, 0002715-0-010-99, 0002715-0-010-99, 0002716-0-010-99, 0001116-0-010-99 y 0001116-0-010-99 del empleador YCA CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES con RUC N° 20104761438; con deuda pendiente de pago por el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790, correspondiente a los penodos de marzo 1997 a octubre 1998; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF establece los supuestos por el que ESSALUD considerará las deudas por Aportaciones a la Seguridad Social exigibles al 31 de julio de 1999, como de cobranza dudosa; quedando impedida de ejercer o, de ser el caso suspender cualquier acción de cobranza.

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, se debe proceder a declarar la extinción de esta deuda pendiente de pago como de cobranza dudosa, por haber transcurrido el plazo de prescripción; asimismo conforme lo señala el artículo 9° de esta norma se extinguirán las costas y gastos a que hubiere lugar.

Que, de conformidad con el informe N° 363-2002-SUNAT/K00000, la SUNAT en concordancia con el artículo 5º del Decreto Supremo N° 003-2000-EF, establece como plazo prescriptorio: el señalado en el Código Tributario para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas a partir del 1 de Enero de 1999; y el señalado en el Código Cívil para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas antes del 31 de diciembre de 1998.

Que las Ordenes de Pago Números 0002711-0-010-99, 0002712-0-010-99, 0002713-0-010-99, 0002714-0-010-99, 0002715-0-010-99, 0002715-0-010-99, 0002716-0-010-99, 0001146-0-010-99 y 0001116-0-010-99 emitida al empleador YCA CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, forma parte del procedimiento coactivo ODP20000100189, y debe declararse deuda de cobranza dudosa porque se ha verificado que, desde marzo del año 2001 hasta la fecha no obra en autos ninguna notificación al ejecutado, como consecuencia que desde esa fecha EsSalud no tiene la facultad de cobrar deudas de naturaleza tributana, por lo que ha transcurrido el plazo prescriptorio que señala para tales efectos el Código Civil.

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF señala que, si como consecuencia de la emisión de la Resolución que declare una deuda por aportaciones a la Seguridad Social como de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación ni devolución.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 719-PE-ESSALUD-2006 y al amparo de las disposiciones contenidas en el articulo 10º del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar deuda de Cobranza Dudosa y por tanto extinguida las obligaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790, correspondiente a la entidad empleadora YCA CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES identificada con RUC N° 20104761438, con domicilio fiscal sito CAL. SERVULO GUTIERREZ NRO. 176 URB. SAN MIGUEL ICA - ICA - ICA; establecidas en el:

N° Expediente	Acto Administrativo	Concepto	Periodo	Total 5/.
ODP20000100189	0002711-0-010-99 0002712-0-010-99 0002713-0-010-99 0002714-0-010-99 0002715-0-010-99	Aportes Aportes Aportes Aportes Aportes Aportes Aportes Aportes	1997/03 1997/04 1997/05 1997/06 1997/07 1997/08	1298 1271 1271 1451 179 179
	0002716-0-010-99 0001146-0-010-99 0001116-0-010-99	Aportes Aportes	1998/11 1998/10	208 208

Quedando concluido el procedimiento administrativo respecto a esta deuda y extinguidas sus costas y gastos.

Artículo 2.- Disponer, que lo descrito en el artículo precedente no afecta el procedimiento administrativo respecto a la deuda establecida por el régimen regulado por el Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones; y por el Decreto Ley N° 18846 – Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

or Osé Hinestro23 Ro 3



RESOLUCION Nº (00°) DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, diecinueve de noviembre del 2014

VISTA, las Ordenes de Pago Números 0002409-0-150-99, 0002410-0-150-99, 0002411-0-150-99, 0002412-0-150-99 y 0002413-0-150-99 del empleador PANADERIA Y PASTELERIA LAS MERCEDES S.C.R.L. con RUC Nº 20104735356; con deuda pendiente de pago por el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Ley Nº 26790, correspondiente a los periodos de diciembre 1997 a junio 1998; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF establece los supuestos por el que ESSALUD considerara las deudas por Aportaciones a la Seguridad Social exigibles al 31 de julio de 1999, como de cobranza dudosa; quedando impedida de ejercer o, de ser el caso suspender cualquier acción de cobranza.

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del articulo 10º del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF, se debe proceder a declarar la extinción de esta deuda pendiente de pago como de cobranza dudosa, por naber transcumdo el plazo de prescripción; asimismo conforme lo señala el artículo 9º de esta norma se extinguirán las costas y gastos a que hubiere lugar.

Que, de conformidad con el informe Nº 363-2002-SUNAT/K00000, la SUNAT en concordancia con el articulo 5º del Decreto Supremo Nº 003-2000-EF, establece como plazo prescriptorio: el señalado en el Codigo Tributario para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas a partir del 1 de Enero de 1999; y el señalado en el Código Civil para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas antes del 31 de diciembre de 1998.

Que las Ordenes de Pago Números 0002409-0-150-99, 0002410-0-150-99, 0002411-0-150-99, 0002412-0-150-99 y 0002413-0-150-99 emitida al empleador PANADERIA Y PASTELERIA LAS MERCEDES S.C.R.L., forma parte del procedimiento coactivo ODP20000100183, y debe declararse deuda de cobranza dudosa porque se ha verificado que, desde marzo del año 2001 hasta la fecha no obra en autos ninguna notificación al ejecutado, como consecuencia que desde esa fecha EsSalud no tiene la facultad de cobrar deudas de naturaleza tributaria, por lo que ha transcurrido el plazo prescriptorio que señala para tales efectos el Código Civil.

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF señala que, si como consecuencia de la emisión de la Resolución que declare una deuda por aportaciones a la Seguridad Social como de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, este no será materia de compensación ni devolución.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 719-PE-ESSALUD-2006 y al amparo de las disposiciones contenidas en el articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar deuda de Cobranza Dudosa y por tanto extinguida las obligaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud - Ley N° 26790, correspondiente a la entidad empleadora PANADERIA Y PASTELERIA LAS MERCEDES S.C.R.L. identificada con RUC Nº 20104735356, con domicillo fiscal sito AV. GRAU NRO. 360 ICA - ICA - ICA; establecidas en el:

N° Expediente	Acto Administrativo	Concepto	Periodo	Total S/.
ODP20000100183	0002409-0-150-99 0002410-0-150-99 0002411-0-150-99 0002412-0-150-99 0002413-0-150-99	Aportes Aportes Aportes Aportes Aportes Aportes	1997/12 1998/01 1998/04 1998/05 1998/06	772 339 134 276 281

Quedando concluido el procedimiento administrativo respecto a esta deuda y extinguidas sus costas y gastos.

Artículo 2.- Disponer, que lo descrito en el artículo precedente no afecta el procedimiento administrativo respecto a la deuda establecida por el régimen regulado por el Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones; y por el Decreto Ley Nº 13846 - Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amestroza Rocles DE DIVISIÓN DE FIRM CIMA DE ABMINISTA REO ASISTENCIALICA สำสังหารายาย

4	ANG	CCRRELATIVO		
NIT 2880	14	361		



RESOLUCION Nº 10 DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, diecinueve de noviembre del 2014

VISTA, la Resolución de Multa No 191-SGR-GDIC-ESSALUD-1999 del empleador MEJIA SANTOS JUAN LORENZO con RUC Nº 10214378588; con deuda pendiente de pago por el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud - Ley Nº 26790, correspondiente al periodo de marzo 1998; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF establece los supuestos por el que ESSALUD considerará las deudas por Aportaciones a la Seguridad Social exigibles al 31 de julio de 1999, como de cobranza dudosa; quedando impedida de ejercer o, de ser el caso suspender cualquier acción de cobranza.

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, se debe proceder a declarar la extinción de esta deuda pendiente de pago como de cobranza dudosa, por haber transcurrido el plazo de prescripción; asimismo conforme lo señala el artículo 9° de esta norma se extinguirán las costas y gastos a que hubiere lugar.

Que, de conformidad con el informe N° 363-2002-SUNAT/K00000, la SUNAT en concordancia con el artículo 5° del Decreto Supremo Nº 003-2000-EF, establece como plazo prescriptorio: el señalado en el Código Tributario para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas a partir del 1 de Enero de 1999; y el señalado en el Código Civil para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas antes del 31 de diciembre de 1998.

Que la Resolución de Multa Nº 191-SGR-GDIC-ESSALUD-1999, emitida al empleador MEJIA-SANTOS JUAN LORENZO, forma parte del procedimiento coactivo RES20000100003, y debe declararse deuda de cobranza dudosa porque se ha verificado que, desde marzo del año 2001 hasta la fecha no obra en autos ninguna notificación al ejecutado, como consecuencia que desde esa fecha EsSalud no tiene la facultad de cobrar deudas de naturaleza tributaria, por lo que ha transcurrido el plazo prescriptorio que señala para tales efectos el Código Civil.

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF señala que, si como consecuencia de la emisión de la Resolución que declare una deuda por aportaciones a la Seguridad Social como de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación ni devolución.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 719-PE-ESSALUD-2006 y al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar deuda de Cobranza Dudosa y por tanto extinguida las obligaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790, correspondiente a la entidad empleadora MEJIA SANTOS JUAN LORENZO identificada con RUC Nº 10214378588, con domicilio fiscal sito CAL, CAJAMARCA NRO. 140 (EN SASTRERIA) ICA - ICA - ICA; establecidas en el:

N° Expediente	Acto Administrativo	Concepto	Periodo	Tributo	Interés	Total S/.
RES20000100003	191-SGR-GDIC-ESSALUD-1999	Multa	1998/03	780	351	1,131

Quedando concluido el procedimiento administrativo respecto a esta deuda y extinguidas sus costas y gastos.

Artículo 2.- Disponer, que lo descrito en el artículo precedente no afecta el procedimiento administrativo respecto a la deuda establecida por el régimen regulado por el Decreto Ley Nº 19990 – Sistema Nacional de Pensiones; y por el Decreto Ley Nº 18846 – Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

dinestrada Rubles SIGN DE

A FARSSaine

Delani

CORRELATIVO NET 2880



RESOLUCION Nº 1 DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, diecinueve de noviembre del 2014

VISTA, las Ordenes de Pago Números 0004766-0-150-00, 0004767-0-150-00, 0004768-0-150-00, 0004769-0-150-00 y 0004770-0-150-00 del empleador EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO S.A. con RUC Nº 20162483715; con deuda pendiente de pago por el Régimen Contributivo de la Segundad Social en Salud -Ley N° 26790, correspondiente a los periodos de marzo 1998 a julio 1998; y

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF establece los supuestos por el que ESSALUD considerará las deudas por Aportaciones a la Seguridad Social exigibles al 31 de julio de 1999, como de cobranza dudosa; quedando impedida de ejercer o, de ser el caso suspender cualquier acción de cobranza.

Que, conforme a jo establecido en el literal b) del articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, se debe proceder a declarar la extinción de esta deuda pendiente de pago como de cobranza dudosa, por naber transcurndo el plazo de prescripción; asimismo conforme lo señala el artículo 9º de esta norma se extinguirán las costas y gastos a que hubiere lugar.

Que, de conformidad con el informe N° 363-2002-SUNAT/K00000, la SUNAT en concordancia con el artículo 5° del Decreto Supremo Nº 003-2000-EF, establece como plazo prescriptorio: el señalado en el Código Tributario para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas a partir del 1 de Enero de 1999; y el señalado en el Código Civil para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas antes del 31 de diciembre de 1998.

Que las Ordenes de Pago Números 6004766-0-150-00, 0004767-0-150-00, 0004768-0-150-00, 0004769-0-150-00 y 0004770-0-150-00, emitida al empleador EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO S.A., forma parte del procedimiento coactivo ODP20000300396, y debe declararse deuda de cobranza dudosa porque se ha verificado que, desde marzo del año 2001 hasta la fecha no obra en autos ninguna notificación al ejecutado, como consecuencia que desde esa fecha EsSalud no tiene la facultad de cobrar deudas de naturaleza tributaria, por lo que ha transcurrido el plazo prescriptorio que señala para tales efectos el Código Civil.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF señala que, si como consecuencia de la emisión de la Resolución que declare una deuda por aportaciones a la Seguridad Social como de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación ni devolución.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 719-PE-ESSALUD-2006 y al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar deuda de Cobranza Dudosa y por tanto extinguida las obligaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790, correspondiente a la entidad empleadora EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO S.A. identificada con RUC Nº 20162483715, con domicilio fiscal sito AV. FERMIN TANGUIS NRO. S/N (RESERVORIO ELEVADO R-1) ICA - PISCO - PISCO; establecidas en el:

A.	NUCLES OF WELLS	CORRADO CONTROLLA CONTROLL	EE	
	_			

N° Expediente	Acto Administrativo	Concepto	Periodo	Total S/.
ODP20000300396	0004766-0-150-00 0004767-0-150-00 0004768-0-150-00 0004769-0-150-00 0004770-0-150-00	Aportes Aportes Aportes Aportes Aportes Aportes	1998/03 1998/04 1998/05 1998/06 1998/07	5,228 5,518 5,785 7,400 13,202

Quedando concluido el procedimiento administrativo respecto a esta deuda y extinguidas sus costas y gastos,

Artículo 2.- Disponer, que lo descrito en el artículo precedente no afecta el procedimiento administrativo respecto a la deuda establecida por el régimen regulado por el Decreto Ley Nº 19990 – Sistema Nacional de Pensiones; y por el Decreto Ley N° 18846 – Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. J**osé Hinó**stroz SUMSION OF AND ACISTS ICE

10.00	ANG	CORRELATIVO
NIT 2880	F-j	763



RESOLUCION Nº /2 DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, diecinueve de noviembre del 2014

VISTA, la Resolución No 047-SGR-GDIC-ESSALUD-1999 del empleador C.E.P. FRANCISCO DE PAULA GONZALES VIGIL con RUC Nº 10214305017; con deuda pendiente de pago por el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Ley Nº 26790, correspondiente al periodo de Diciembre 1997; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF establece los supuestos por el que ESSALUÐ considerará las deudas por Aportaciones a la Seguridad Social exigibles al 31 de julio de 1999, como de cobranza dudosa; quedando impedida de ejercer o, de ser el caso suspender cualquier acción de cobranza.

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, se debe proceder a declarar la extinción de esta deuda pendiente de pago como de cobranza dudosa, por haber transcurrido el plazo de prescripción; asimismo conforme lo señala el artículo 9° de esta norma se extinguirán las costas y gastos a que hubiere lugar.

Que, de conformidad con el informe N° 363-2002-SUNAT/K00000, la SUNAT en concordancia con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 003-2000-EF, establece como plazo prescriptorio: el señalado en el Código Tributario para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas a partir del 1 de Enero de 1999; y el señalado en el Código Civil para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas antes del 31 de diciembre de 1998.

Que la Resolución 047-SGR-GDIC-ESSALUD-1999, emitida al empleador C.E.P. FRANCISCO DE PAULA GONZALES VIGIL, forma parte del procedimiento coactivo CON19990900014, debe declararse deuda de cobranza dudosa porque se ha verificado que, desde marzo del año 2001 hasta la fecha no obra en autos ninguna notificación al ejecutado, como consecuencia que desde esa fecha EsSalud no tiene la facultad de cobrar deudas de naturaleza tributaria, por lo que ha transcurrido el plazo prescriptorio que señala para tales efectos el Código Civil.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF señala que, si como consecuencia de la emisión de la Resolución que declare una deuda por aportaciones a la Seguridad Social como de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, este no será materia de compensación ni devolución.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 719-PE-ESSALUD-2006 y al amparo de las disposiciones contenidas en el articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF;

SE RESUELVE:

THE SHUP

Artículo 1.- Declarar deuda de Cobranza Dudosa y por tanto extinguida las obligaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790, correspondiente a la entidad empleadora C.E.P. RANCISCO DE PAULA GONZALES VIGIL identificada con RUC N° 10214305017, con domicilio fiscal sito en CAL. AGNOLIAS MZA. L'LOTE. 29 URB. SAN ISIDRO ICA - ICA - ICA; establecidas en el:

N° Expediente	Acto Administrativo	Concepto	Periodo	Tributo	Interés	Total 5/.
CON19990900014	047-SGR-GDIC-ESSALUD-1999	Aportes	1997/12	1,780	919	2,699

Quedando concluido el procedimiento administrativo respecto a esta deuda y extinguidas sus costas y gastos.

Artículo 2.- Disponer, que lo descrito en el artículo precedente no afecta el procedimiento administrativo respecto a la deuda establecida por el régimen regulado por el Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones; y por el Decreto Ley N° 18846 – Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

or Vosa Hinestro a Rosles Les de orasion de manças Oficina de admanda action Red Assessional da Red Assessional da

MIT 2880 14 3 5 7



RESOLUCION Nº 13 DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, diecinueve de noviembre del 2014

VISTA, la Resolución No 264-SGR-GDIC-ESSALUD-2000 del empleador CENE FRANCISCO PEREZ ANAMPA con RUC Nº 20205964658; con deuda pendiente de pago por el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud - Ley Nº 26790, correspondiente a los periodos de Diciembre 1996 a Julio 1998; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF establece los supuestos por el que ESSALUD considerará las deudas por Aportaciones a la Seguridad Social exigibles al 31 de julio de 1999, como de cobranza dudosa, quedando impedida de ejercer o, de ser el caso suspender cualquier acción de cobranza.

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, se debe proceder a declarar la extinción de esta deuda pendiente de pago como de cobranza dudosa, por haber transcurrido el plazo de prescripción; asimismo conforme lo señala el artículo 9º de esta norma se extinguirán las costas y gastos a que hubiere lugar.

Que, de conformidad con el informe Nº 363-2002-SUNAT/K00000, la SUNAT en concordancia con el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 003-2000-EF, establece como plazo prescriptorio: el señalado en el Código Tributario para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas a partir del 1 de Enero de 1999, y el señalado en el Código Civil para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas antes del 31 de diciembre de 1998.

Que la Resolución 264-SGR-GDIC-ESSALUD-2000, emitida al empleador CENE FRANCISCO PEREZ ANAMPA, forma parte del procedimiento coactivo RES20000900113, y debe declararse deuda de cobranza dudosa porque se ha verificado que, desde marzo del año 2001 hasta la fecha no obra en autos ninguna notificación al ejecutado, como consecuencia que desde esa fecha EsSalud no tiene la facultad de cobrar deudas de naturaleza tributaria, por lo que, ha transcurrido el plazo prescriptorio que señala para tales efectos el Código Civil.

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF señala que, si como consecuencia de la emisión de la Resolución que declare una deuda por aportaciones a la Seguridad Social como de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación ni devolución.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 719-PE-ESSALUD-2006 y al amparo de las disposiciones contenidas en el articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar deuda de Cobranza Dudosa y por tanto extinguida las obligaciones al Régimen CENE RANCISCO PEREZ ANAMPA identificada con RUC Nº 20205964658, con domicilio fiscal sito CAL. DOS DE AYO NRO. 274 ICA - ICA - ICA; establecidas en el:

N° Expediente	Acto Administrativo	Concepto	Periodo	Tributo	Interés	Total	Ì
RES20000900113	264-SGR-GDIC-ESSALUD-2000	Aportes	1996/14	884	565	1,449	ĺ

Quedando concluido el procedimiento administrativo respecto a esta deuda y extinguidas sus costas y gastos.

Artículo 2.- Disponer, que lo descrito en el artículo precedente no afecta el procedimiento administrativo respecto a la deuda establecida por el régimen regulado por el Decreto Ley N° 19990 - Sistema Nacional de Pensiones, y por el Decreto Ley Nº 18846 – Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

José Hinestroža Rucies GE ODVISIÓN DE ENAUFAIS NA CE ACMINIO NAC RED ASIGTE (CIAL ILA ATAESS III

964



DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014 RESOLUCION Nº 14

Ica, diecinueve de noviembre del 2014

VISTA, la Resolución No 083-SGR-GDIC-ESSALUD-99 del empleador BODEGA VIÑA SUNAMPE con RUC Nº 20106254592, con deuda pendiente de pago por el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790, correspondiente a los periodos de Agosto 1994 a Octubre 1996; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF establece los supuestos por el que ESSALUD considerará las deudas por Aportaciones a la Seguridad Social exigibles al 31 de julio de 1999, como de cobranza dudosa: quedando impedida de ejercer o, de ser el caso suspender cualquier acción de cobranza.

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del articulo 10° del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF, se debe proceder a declarar la extinción de esta deuda pendiente de pago como de cobranza dudosa, por haber transcurrido el plazo de prescripción; asimismo conforme lo señala el artículo 9º de esta norma se extinguirán las costas y gastos a que hubiere lugar.

Que, de conformidad con el informe Nº 363-2002-SUNAT/K00000, la SUNAT en concordancia con el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 003-2000-EF, establece como plazo prescriptorio: el señalado en el Código Tributario para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas a partir del 1 de Enero de 1999; y el señalado en el Código Civil para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas antes del 31 de diciembre de 1998.

Que la Resolución 083-SGR-GDIC-ESSALUD-99, emitida al empleador BODEGA VIÑA SUNAMPE, forma parte del procedimiento coactivo Con20000100017, y debe declararse deuda de cobranza dudosa porque se ha verificado que, desde marzo del año 2001 hasta la fecha no obra en autos ninguna notificación al ejecutado, como consecuencia que desde esa fecha EsSalud no tiene la facultad de cobrar deudas de naturaleza tributaria, por lo que, ha transcurrido el plazo prescriptorio que señala para tales efectos el Código Civil.

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF señala que, si como consecuencia de la emisión de la Resolución que declare una deuda por aportaciones a la Seguridad Social como de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, este no será materia de compensación ni devolución.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 719-PE-ESSALUD-2006 y al apparo de las disposiciones contenidas en el articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF;

RESUELVE:

the Salud

Artículo 1.- Declarar deuda de Cobranza Dudosa y por tanto extinguida las obligaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790, correspondiente a la entidad empleadora BODEGA VIÑA SUNAMPE identificada con RUC Nº 20106254592, con domicilio fiscal sito AV. ANTONIO ARBULU NRO. S/N CAS. SUNAMPE ICA - ICA - LOS AQUIJES; establecidas en el:

N° Expediente	MCCO MOITHING TO MAKE		Periodo		the state of the s	Annual Contract of the Contrac
	Res.083-SGR-GDIC-ESSALUD-99	Aportes	1994/14	1,607	3,085	4,692

Quedando concluido el procedimiento administrativo respecto a esta deuda y extinguidas sus costas y gastos,

Artículo 2.- Disponer, que lo descrito en el artículo precedente no afecta el procedimiento administrativo respecto a la deuda establecida por el regimen regulado por el Decreto Ley Nº 19990 - Sistema Nacional de Pensiones; y por el Decreto Ley N° 18846 – Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jose Hinestroza Robles DE OPERIO : CE FILANTAS INA DE ADMINISTRACION RED AS STENCIAL CA A TARSS HIS

MIT 2380



RESOLUCION Nº JS DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, diecinueve de noviembre del 2014

VISTA, las Ordenes de Pago Números 00002723-0-010-99 y 00002724-0-010-99 del empleador YCA CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES con RUC N° 20104761438; con deuda pendiente de pago por el Decreto Ley N° 18846 — Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, correspondiente a los periodos de marzo y abril 1997

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF establece los supuestos por el que ESSALUD considerará las deudas por Aportaciones a la Seguridad Social exigibles al 31 de julio de 1999, como de cobranza dudosa; quedando impedida de ejercer o, de ser el caso suspender cualquier acción de cobranza.

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, se debe proceder a declarar la extinción de esta deuda pendiente de pago como de cobranza dudosa, por haber transcurrido el plazo de prescripción; asimismo conforme lo señala el artículo 9° de esta norma se extinguirán las costas y gastos a que hubiere lugar.

Que, de conformidad con el informe N° 363-2002-SUNAT/K00000, la SUNAT en concordancia con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 003-2000-EF, establece como plazo prescriptorio: el señalado en el Código Tributario para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas a partir del 1 de Enero de 1999; y el señalado en el Código Civil para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas antes del 31 de diciembre de 1998.

Que las Ordenes de Pago Números 00002723-0-010-99 y 00002724-0-010-99 emitida al empleador YCA CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, forma parte del procedimiento coactivo ODP20000100189, y debe declararse deuda de cobranza dudosa porque se ha verificado que, desde marzo del año 2001 hasta la fecha no obra en autos ninguna notificación al ejecutado, como consecuencia que desde esa fecha EsSalud no tiene la facultad de cobrar deudas de naturaleza tributaria, por lo que ha transcurrido el plazo prescriptorio que señala para tales efectos el Código Civil.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF señala que, si como consecuencia de la emisión de la Resolución que declare una deuda por aportaciones a la Seguridad Social como de cobranza dudosa resultara un saldo la favor del deudor tributario, este no será materia de compensación ni devolución.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 719-PE-ESSALUD-2006 y al amparo de las disposiciones contenidas en el articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF;

SE RESUELVE:

CORRAN

神문들의병

Artículo 1.- Declarar deuda de Cobranza Dudosa y por tanto extinguida las obligaciones al Régimen Contributivo de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales — Decreto Ley N° 18846, correspondiente a la entidad empleadora YCA CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES identificada con RUC N° 20104761438, con domicilio fiscal sito CAL. SERVULO GUTIERREZ NRO. 176 URB. SAN MIGUEL ICA - ICA; establecidas en el:

N° Expediente	Acto Administrativo	Concepto	Periodo	Total 5/.
ODP20000100189	0002723-0-010-99	Aportes 1	1997/03	671
	0002724-0-010-99	Aportes	1997/04	56 <i>7</i>

Quedando concluido el procedimiento administrativo respecto a esta deuda y extinguidas sus costas y gastos.

Artículo 2.- Disponer, que lo descrito en el artículo precedente no afecta el procedimiento administrativo respecto a la deuda establecida por el régimen regulado por el Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. José Hinostroza Robies
LEPE DE DIVISIÓN DE FINANZAS
OFICINA DE ADMINISTRACION
RED ASISTENDALICA
RED ASISTENDALICA
RED ASISTENDALICA

NIT 2888 17 5000 19



DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014 RESOLUCION Nº 16

Ica, diecinueve de noviembre del 2014

VISTA, las Ordenes de Pago Números 00003190-0-150-99, 00003191-0-150-99, 00003192-0-150-99, 00003193-0-150-99,00003194-0-150-99,00003195-0-150-99,0003196-0-150-99,00003197-0-150-99 y 00003198-0-150 -99 del empleador EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JORGE S.A. con RUC Nº 20229660731; con deuda pendiente de pago por el Régimen Contributivo de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales – Decreto Ley Nº 18846, correspondiente a los periodos de setiembre 1995 a febrero 1997, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF establece los supuestos por el que ESSALUD considerará las deudas por Aportaciones a la Seguridad Social exigibles al 31 de julio de 1999, como de cobranza dudosa; quedando impedida de ejercer o, de ser el caso suspender cualquier acción de cobranza.

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, se debe proceder a declarar la extinción de esta deuda pendiente de pago como de cobranza dudosa, por haber transcurrido el plazo de prescripción, asimismo conforme lo señala el artículo 9º de esta norma se extinguirán las costas y gastos a que hubiere lugar.

Que, de conformidad con el informe Nº 363-2002-SUNAT/K00000, la SUNAT en concordancia con el articulo 5º del Decreto Supremo Nº 003-2000-EF, establece como plazo prescriptorio: el señalado en el Código Tributario para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas a partir del 1 de Enero de 1999; y el señalado en el Código Civil para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas antes del 31 de diciembre de 1998.

00003191-0-150-99. 00003192-0-150-99 Que las Ordenes de Pago Números 00003190-0-150-99, 00003193-0-150-99,00003194-0-150-99,00003195-0-150-99,0003196-0-150-99,00003197-0-150-99 y 00003198-0-150 99 emitida al empleador EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JORGE S.A., forma parte del procedimiento coactivo ODP20000500438, y debe declararse deuda de cobranza dudosa porque se ha verificado que, desde marzo del año 2001 hasta la fecha no obra en autos ninguna notificación al ejecutado, como consecuencia que desde esa fecha EsSalud no tiene la facultad de cobrar deudas de naturaleza tributaria, por lo que na transcurrido el plazo prescriptorio que señala para tales efectos el Código Civil.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF señala que, si como consecuencia de la emisión de la Resolución que declare una deuda por aportaciones a la Seguridad Social como de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación ni devolución.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 719-PE-ESSALUD-2006 y al amparo de las disposiciones contenidas en el articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar deuda de Cobranza Dudosa y por tanto extinguida las obligaciones al Régimen Contributivo de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales — Decreto Ley N° 18846, correspondiente a la entidad empleadora EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JORGE S.A. identificada con RUC Nº 20229660731, con domicilio fiscal sito CAR. PANAMERICANA SUR NRO. K299 ICA - ICA - ICA; establecidas en el;



N° Expediente	Acto Administrativo	Concepto	Periodo	Total S/.
ODP20000500438	00003190-0-150-99 00003191-0-150-99 00003192-0-150-99 00003193-0-150-99 00003194-0-150-99 00003195-0-150-99 00003196-0-150-99 00003198-0-150-99	Aportes	1995/09 1995/10 1996/06 1996/07 1996/08 1996/11 1996/12 1997/01 1997/02	9 45 19 74 118 59 47 59 12

Quedando concluido el procedimiento administrativo respecto a esta deuda y extinguidas sus costas y gastos.



RESOLUCION Nº / DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014



Artículo 2.- Disponer, que lo descrito en el artículo precedente no afecta el procedimiento administrativo respecto a la deuda establecida por el régimen regulado por el Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. José Hinostroza Robles JEFE DE DIVISION DE FINANZAS OFICINA DE ADMINISTRACIÓN RED ASISTENCIAL ICA

A RESAULE

	AREA	A80	TORRELA	TIVO
TIN	2880	14	993	يواغ



RESOLUCION Nº /7 DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, diecinueve de noviembre del 2014

VISTA, la Resolución No 310-SGR-GDIC-ESSALUD-2000 del empleador ARROYO VARGAS GONZALO JUSTINO con RUC N° 10214084282; con deuda pendiente de pago por el Régimen Contributivo de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales — Decreto Ley N° 18846, correspondiente a los agosto 1994 a abril 1999; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF establece los supuestos por el que ESSALUD considerará las deudas por Aportaciones a la Seguridad Social exigibles al 31 de julio de 1999, como de cobranza dudosa; quedando impedida de ejercer o, de ser el caso suspender cualquier acción de cobranza.

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, se debe proceder a declarar la extinción de esta deuda pendiente de pago como de cobranza dudosa, por haber transcurrido el plazo de prescripción; asimismo conforme lo señala el artículo 9° de esta norma se extinguirán las costas y gastos a que hubiere lugar.

Que, de conformidad con el informe N° 363-2002-SUNAT/K00000, la SUNAT en concordancia con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 003-2000-EF, establece como plazo prescriptorio: el señalado en el Código Tributario para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas a partir del 1 de Enero de 1999; y el señalado en el Código Civil para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas antes del 31 de diciembre de 1998.

Que la Resolución 310-SGR-GDIC-ESSALUD-2000, emitida al empleador ARROYO VARGAS GONZALO JUSTINO, forma parte del procedimiento coactivo RES20001000115, y debe declararse deuda de cobranza dudosa porque se ha verificado que, desde marzo del año 2001 hasta la fecha no obra en autos ninguna notificación al ejecutado, como consecuencia que desde esa fecha EsSalud no tiene la facultad de cobrar deudas de naturaleza tributaria, por lo que ha transcurrido el plazo prescriptorio que señala para tales efectos el Código Civil.

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF señala que, si como consecuencia de la emisión de la Resolución que declare una deuda por aportaciones a la Seguridad Social como de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación ni devolución.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 719-PE-ESSALUD-2006 y al amparo de las disposiciones contenidas en el articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar deuda de Cobranza Dudosa y por tanto extinguida las obligaciones al Régimen Contributivo de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales — Decreto Ley N° 18846, correspondiente a la entidad empleadora ARROYO VARGAS GONZALO JUSTINO identificada con RUC N° 10214084282, con domicilio fiscal sito en CAL. TACNA NRO. 137 ICA - ICA - ICA; establecidas en el:

N° Expediente	Concepto	Periodo	Tributo	Interés	Total	
	310-SGR-GDIC-ESSALUD-2000	Aportes 1	1994/14	155	334	489

Quedando concluido el procedimiento administrativo respecto a esta deuda y extinguidas sus costas y gastos.

Artículo 2.- Disponer, que lo descrito en el artículo precedente no afecta el procedimiento administrativo respecto a la deuda establecida por el régimen regulado por el Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. Jasé Hinostroza Robles

JEFE DE DIVISIÓN DE FINANZAS

OFICINA DE ADMINISTRACION

RED ASISTENDAL ICA

RED ASISTENDAL ICA

NIT 2880 M 999 *



RESOLUCION Nº 18 DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, diecinueve de noviembre del 2014

VISTA, las Ordenes de Pago Números 00002419-0-150-99,00002420-0-150-99 y 00002421-0-150-99, del empleador PANADERIA Y PASTELERIA LAS MERCEDES S.C.R.L. con RUC N° 20104735356; con deuda pendiente de pago por el Régimen Contributivo de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales – Decreto Ley N° 18846, correspondiente a los periodos de abril a junio 1998; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF establece los supuestos por el que ESSALUD considerará las deudas por Aportaciones a la Seguridad Social exigibles al 31 de julio de 1999, como de cobranza dudosa; quedando impedida de ejercer o, de ser el caso suspender cualquier acción de cobranza.

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, se debe proceder a declarar la extinción de esta deuda pendiente de pago como de cobranza dudosa, por haber transcurrido el plazo de prescripción; asimismo conforme lo señala el artículo 9° de esta norma se extinguirán las costas y gastos a que hubiere lugar.

Que, de conformidad con el informe N° 363-2002-SUNAT/K00000, la SUNAT en concordancia con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 003-2000-EF, establece como plazo prescriptorio: el señalado en el Código Tributario para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas a partir del 1 de Enero de 1999; y el señalado en el Código Civil para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas antes del 31 de diciembre de 1998.

Que las Ordenes de Pago Números 00002419-0-150-99, 00002420-0-150-99 y 00002421-0-150-99, emitida al empleador PANADERIA Y PASTELERIA LAS MERCEDES S.C.R.L., forma parte del procedimiento coactivo ODP20000100183, y debe declararse deuda de cobranza dudosa porque se ha verificado que, desde marzo dei año 2001 hasta la fecha no obra en autos ninguna notificación al ejecutado, como consecuencia que desde esa fecha EsSalud no tiene la facultad de cobrar deudas de naturaleza tributaria, por lo que ha transcurrido el plazo prescriptorio que señala para tales efectos el Código Civil.

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF señala que, si como consecuencia de la emisión de la Resolución que declare una deuda por aportaciones a la Seguridad Social como de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, este no será materia de compensación ni devolución.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 719-PE-ESSALUD-2006 y al amparo de las disposiciones contenidas en el articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar deuda de Cobranza Dudosa y por tanto extinguida las obligaciones al Régimen Contributivo de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales – Decreto Ley N° 18846, correspondiente a la entidad empleadora PANADERIA Y PASTELERIA LAS MERCEDES S.C.R.L. identificada con RUC N° 20104735356, con domicilio fiscal sito AV. GRAU NRO. 360 ICA - ICA; establecidas en el:



N° Expediente	Acto Administrativo	Concepto	Periodo	Total S/.
ODP20000100183	0002419-0-150-99	Aportes	1998/04	4
	0002420-0-150-99	Aportes	1998/05	50
	0002421-0-150-99	Aportes	1998/06	52

Quedando concluido el procedimiento administrativo respecto a esta deuda y extinguidas sus costas y gastos.

Artículo 2.- Disponer, que lo descrito en el artículo precedente no afecta el procedimiento administrativo respecto a la deuda establecida por el régimen regulado por el Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. José Hinostroza Robles

AREA	ARC	CORRELATIVO
NIT 2880	14	117



RESOLUCION Nº 19 DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, diecinueve de noviembre del 2014

VISTA, la Resolución No 083-SGR-GDIC-ESSALUD-99 del empleador BODEGA VIÑA SUNAMPE con RUC N° 20106254592; con deuda pendiente de pago por el Régimen Contributivo de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales – Decreto Ley N° 18846, correspondiente a los periodos de Agosto 1994 a Octubre 1996; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF establece los supuestos por el que ESSALUD considerará las deudas por Aportaciones a la Seguridad Social exigibles ai 31 de julio de 1999, como de cobranza dudosa; quedando impedida de ejercer o, de ser el caso suspender cualquier acción de cobranza.

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del articulo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, se debe proceder a declarar la extinción de esta deuda pendiente de pago como de cobranza dudosa, por haber transcurrido el plazo de prescripción; asimismo conforme lo señala el artículo 9° de esta norma se extinguirán las costas y gastos a que hubiere lugar.

Que, de conformidad con el informe N° 363-2002-SUNAT/K00000, la SUNAT en concordancia con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 003-2000-EF, establece como plazo prescriptorio: el señalado en el Código Tributario para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas a partir del 1 de Enero de 1999; y el señalado en el Código Civil para las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas antes del 31 de diciembre de 1998.

Que la Resolución 083-SGR-GDIC-ESSALUD-99, emitida al empleador BODEGA VIÑA SUNAMPE, forma parte del procedimiento coactivo Con20000100017, y debe declararse deuda de cobranza dudosa porque se ha verificado que, desde marzo del año 2001 hasta la fecha no obra en autos ninguna notificación al ejecutado, como consecuencia que desde esa fecha EsSalud no tiene la facultad de cobrar deudas de naturaleza tributaria, por lo que, ha transcurrido el plazo prescriptorio que señala para tales efectos el Código Civil.

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF señala que, si como consecuencia de la emisión de la Resolución que declare una deuda por aportaciones a la Seguridad Social como de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación ni devolución.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 719-PE-ESSALUD-2006 y al amparo de las disposiciones contenidas en el articulo 10º del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar deuda de Cobranza Dudosa y por tanto extinguida las obligaciones al Régimen Contributivo de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales — Decreto Ley N° 18846, correspondiente a la entidad empleadora BODEGA VIÑA SUNAMPE identificada con RUC N° 20106254592, con domicilio fiscal sito AV. ANTONIO ARBULU NRO. S/N CAS. SUNAMPE ICA - ICA - LOS AQUIJES; establecidas en el:

N° Expediente	Acto Administrativo	Concepto	Periodo	Tributo	Interės	Total
Con20000100017	Res.083-SGR-GDIC-ESSALUD-99	Aportes1	1994/14	97	197	294

Quedando concluido el procedimiento administrativo respecto a esta deuda y extinguidas sus costas y gastos.

Artículo 2.- Disponer, que lo descrito en el artículo precedente no afecta el procedimiento administrativo respecto a la deuda establecida por el regimen regulado por el Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. José Hinostroza Robles
JEFE DE BINISIÓN DE FINANZAS
OFICINA DE ADMINISTRACION
RED ASIGTENCIAL ICA
AREAS DE LA SECRICIA DEL SECRICIA DE LA SECRICIA DEL SE

14